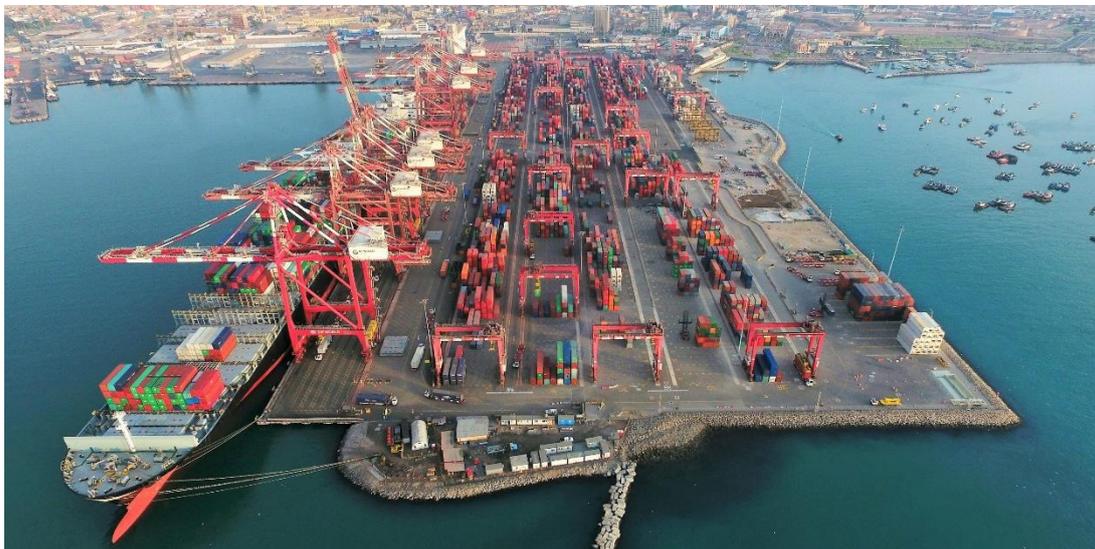


**REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE DP WORLD CALLAO  
S.R.L.**



**2020**

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>N° DE EJEMPLAR: 01</b>
<b>FECHA DE ELABORACIÓN: 01/09/2020</b>		<b>PÁGINA 2 de 22</b>

**REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE  
DP WORLD CALLAO S.R.L.**

**Artículo 1.- OBJETIVO:**

Establecer la tipología de las infracciones, los criterios para la determinación de las sanciones y los procedimientos a seguir ante las acciones u omisiones que constituyan una infracción por incumplir con los procedimientos y reglamentos internos de DP World Callao S.R.L. (en adelante, DP World Callao).

**Artículo 2.- ALCANCE:**

El Reglamento Interno de Infracciones y Sanciones de DP World Callao (en adelante, el Reglamento) es de aplicación para toda empresa de transportes, sus conductores y vehículos, así como contratistas, visitantes y demás usuarios intermedios y finales que ingresen a la instalación portuaria Muelle Sur (en adelante el "Muelle Sur").

**Artículo 3.- RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR:**

DP World Callao podrá imponer sanciones de conformidad con la Tabla N° 1 de Infracciones y Sanciones del presente documento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se determinen para cada caso en concreto.

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 4.- MARCO LEGAL:**

El Reglamento tiene como marco legal los siguientes documentos:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- Ley del Sistema Portuario Nacional- aprobada mediante Ley N° 27943.
- Reglamento de la Ley del Sistema Portuario- aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.
- Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN. Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en adelante RNV.
- Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, en adelante RNTT.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante RNAT.
- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobada mediante Ley N° 29237.
- Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>N° DE EJEMPLAR: 01</b>
<b>FECHA DE ELABORACIÓN: 01/09/2020</b>		<b>PÁGINA 3 de 22</b>

- Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 002-2007-APN/DIR, que establece el uso obligatorio de enganche de contenedores en los puertos e instalaciones portuarias.
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 020-2007-APN/DIR, que aprueba la ampliación de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 002-2007-AP N/DIR, norma que establece el uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores (piñas) en las plataformas de los camiones que transportan contenedores que accedan a las instalaciones portuarias de los puertos de la República.
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR, que aprobó la Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y Lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad en una Instalación Portuaria.
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN/DIR, que aprobó la Norma Técnica sobre la Protección Portuaria.
- Resolución de Acuerdo de Directorio 081-2018-APN/DIR que aprobó los Lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracción y Sanciones en Terminales de uso Público.
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 079-2019-APN/DIR, que aprobó la modificación de Norma Técnica que dicta los lineamientos para la formulación y aprobación de reglamentos internos de infracciones y sanciones en terminales portuarios de uso público.
- Resolución Ministerial N°162-2011-MTC-15.15 "Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras que Explotan Infraestructura Portuaria de Uso Público", aprobado por Decreto Supremo N°016-2005-MTC.
- Reglamento Interno de Operaciones del Nuevo Terminal de Contenedores en el terminal portuario del Callao – Zona Sur.
- Reglamento de Operaciones de DP World Callao aprobado por Resolución de Gerencia General N° 214-2010-APN/GG
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de DP World Callao.
- Cualquier otra norma que modifique o sustituya alguna de las antes descritas, así como aquella que se emita y que se aplique a las actividades de DP World Callao.

## TÍTULO II

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

##### ASPECTOS GENERALES

#### **Artículo 5.- JUSTIFICACIÓN:**

El Reglamento contiene las infracciones, las sanciones y el procedimiento a seguir para la determinación de la infracción y su correspondiente sanción si fuera el caso. Este se sujetará a los principios contenidos en el Título Preliminar y en el artículo 248° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los regulados en la Ley del Sistema Portuario Nacional, en lo que resulte aplicable.

#### **Artículo 6.- INFRACCIÓN:**

Constituye una infracción toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en la Tabla N° 1 del presente Reglamento.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>N° DE EJEMPLAR: 01</b>
<b>FECHA DE ELABORACIÓN: 01/09/2020</b>		<b>PÁGINA 4 de 22</b>

Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción, correspondiendo al área responsable aplicar la sanción pertinente respetando los principios del debido proceso y razonabilidad establecidos en el Reglamento y en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso existan infracciones no contempladas en la Tabla N° 1, las áreas de Seguridad Civil o Seguridad Industrial y Medio Ambiente, podrán definir la sanción aplicable para cada falta, en el marco de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 079-2019-APN/DIR; y la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 7.- PRESCRIPCIÓN:**

La facultad para revisar y determinar la existencia de infracciones prescribe a los cuatro (4) años contados desde la fecha en que DP World Callao tuvo conocimiento de la infracción o desde que esta cesó si fuera una acción continuada, de acuerdo con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**Artículo 8.- REINCIDENCIA:**

En casos de reincidencia en la comisión de una infracción en el periodo de un (1) año, se aplicará la sanción inmediata superior según la escala; y en caso de acumulación de infracciones en el periodo de un (1) año, DP World Callao podrá aplicar la máxima sanción de acuerdo a la Tabla N° 1 según sea el caso.

En caso que la empresa de transportes, sus conductores y vehículos, así como contratistas, visitantes y demás usuarios; o sus trabajadores o dependientes, estén implicados en actos delictivos, DP World Callao podrá suspender temporalmente su ingreso hasta que el infractor notifique el archivamiento de la investigación y/o proceso judicial correspondiente. En caso de confirmarse en última instancia judicial la comisión del delito, DP World Callao podrá inhabilitar definitivamente su ingreso, de conformidad con la Tabla N° 1 DP World Callao, se reservará el derecho de confirmar y/o validar la información presentada por el infractor.

Se excluye del presente reglamento, las sanciones por infracciones que cometan el personal de DP World Callao, quienes se regirán por el Reglamento Interno de Trabajo.

**Artículo 9.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES:**

Las infracciones reguladas según norma técnica se clasifican en:

- a) Leves. - Aquellas que se refieran a obligaciones meramente formales o que, por su naturaleza, no revisten peligro real o potencial, daño material o personal y/o no perjudican, pero alteran el normal desarrollo de las actividades o prestación de los servicios portuarios.
- b) Graves. - Aquellas que se refieran a obligaciones que trasciendan el ámbito meramente formal o que, por su naturaleza, generan un daño potencial o que potencialmente implican un peligro personal o material en el normal desarrollo de las actividades o prestación de servicios portuarios.
- c) Muy graves. - Aquellas que, por su naturaleza, ocasionan daño personal o material y/o perjudiquen muy gravemente el normal desarrollo de las actividades o prestación de servicios portuarios.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>N° DE EJEMPLAR: 01</b>
<b>FECHA DE ELABORACIÓN: 01/09/2020</b>		<b>PÁGINA 5 de 22</b>

#### **Artículo 10.- SANCIÓN:**

Las sanciones aplicables a las infracciones se encuentran reguladas en la Tabla N° 1 de Infracciones y Sanciones del presente reglamento y se clasifican en:

- a) Amonestación. - Es la advertencia o la llamada de atención documentada de carácter preventivo. La amonestación podrá ser emitida por medio electrónico, para lo cual se deberá garantizar la notificación al destinatario.
- b) Suspensión temporal. - Es la prohibición temporal para el ingreso o la realización de actividades o prestación de servicios en el Muelle Sur.
- c) Inhabilitación definitiva. - Es la prohibición permanente para el ingreso o la realización de actividades o prestación de servicios en el Muelle Sur, según la Tabla N° 1.

En todos los casos que aplique una suspensión temporal, los usuarios deberán aprobar un nuevo curso de inducción de Seguridad y Medio Ambiente de DP World Callao para efecto de su re-ingreso a la terminal.

#### **Artículo 11.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE SANCIÓN:**

Para imponer la sanción se tomará en cuenta el criterio de razonabilidad tomando como base los siguientes aspectos:

##### 1. Criterios generales:

- a. Tolerancia al riesgo de afectación de la operación, seguridad, protección, control y vigilancia.
- b. Tiempo de la sanción.
- c. Daño o perjuicio causado.
- d. Carácter intencional o negligente de la acción u omisión que generó la infracción.
- e. Beneficio directo y/o indirecto obtenido.
- f. Colaboración, contribución, diligencia, entorpecimiento o negativa para el esclarecimiento de los hechos y situaciones materia del procedimiento.
- g. Presentación de información falsa o adulterada.
- h. Tomar acciones correctivas y preventivas o subsanación voluntaria al inicio del procedimiento o de la sanción.
- i. La experiencia, instrucción y calificación técnica o profesional.
- j. Cometer una infracción para ejecutar u ocultar otra.
- k. Obrar en complicidad con otro.
- l. Aprovechamiento de una situación de emergencia y/o contingencia.
- m. Contar con sanciones firmes o consentidas en los dos últimos años previos a la detección de la infracción.
- n. No evitar o neutralizar las consecuencias de la infracción o no tomar medidas necesarias para evitar su repetición.

##### 2. Criterios atenuantes:

- a. Comunicación y reconocimiento de responsabilidad del propio infractor en forma expresa sobre la infracción cometida.
- b. Subsanación voluntaria de la infracción cometida.
- c. Colaboración del infractor en las investigaciones o en el procedimiento.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>N° DE EJEMPLAR: 01</b>
<b>FECHA DE ELABORACIÓN: 01/09/2020</b>		<b>PÁGINA 6 de 22</b>

- d. Acciones para evitar un daño mayor.
- e. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- f. Dependiendo de las consecuencias de la infracción cometida, se debe tomar en cuenta en la evaluación si fue realizada por primera vez.

3. Criterios agravantes:

- a. Ocultamiento de la infracción.
- b. Reincidencia.

**Artículo 12.- RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO SANCIONADOR:**

- a. Responsable de la instrucción: El área de Seguridad Civil, o las que tengan sus competencias conforme al organigrama que establezca DP World Callao, constituyen los órganos responsables de imputar la infracción.
- b. Responsable de la decisión: El área de Seguridad Industrial y Medio Ambiente, conforme al organigrama o estructura que establezca DP World Callao; constituye el órgano que declara la existencia o no de una infracción y aplicar, de ser el caso, la sanción correspondiente. En caso sea necesario, podrá requerir la intervención de la Gerencia de Operaciones u otro miembro de DP World Callao que considere pertinente, para la evaluación de los casos.
- c. Responsable de resolver la impugnación. – La entidad de soporte legal y corporativo conforme al organigrama o estructura que establezca DP World Callao, se encargará de revisar los actos emitidos por el responsable de la decisión.

**Artículo 13.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR – PRIMERA INSTANCIA:**

Las etapas de la Primera Instancia son las siguientes:

a. Etapas de Instrucción:

Cuando se identifiquen o se conozcan hechos u omisiones que proporcionen indicios de la comisión de alguna de las infracciones previstas en la Tabla N° 1 del Reglamento, las áreas de Seguridad Civil y/o Seguridad Industrial y Medio Ambiente, o las que tengan sus competencias conforme al organigrama que establezca DP World Callao, notificará al infractor a través de una papeleta de infracción la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del personal que identifica la infracción.
- Fecha, hora y lugar de la infracción.
- Nombre y apellidos, DNI / Carné de Extranjería / Pasaporte de la persona vinculada al hecho infractor, señalando el cargo que desempeña. En caso de pluralidad de personas, se deberá consignar los datos de cada una.
- Descripción de los hechos expuestos en forma ordenada, adjuntando la documentación de sustento correspondiente de ser el caso.
- Descargos del presunto infractor de ser el caso, con la firma correspondiente. En caso el infractor se negará a firmar la papeleta de infracción, se dejará evidencia de ello en la misma.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>N° DE EJEMPLAR: 01</b>
<b>FECHA DE ELABORACIÓN: 01/09/2020</b>		<b>PÁGINA 7 de 22</b>

- El presunto infractor deberá consignar un correo electrónico a donde se deberá notificar cualquier actuación relacionada al inicio de un procedimiento sancionador relativo a la infracción que se le imputa. En caso no lo consigne, no invalida la papeleta de infracción.
- Plazo dentro del cual el usuario puede presentar sus descargos por escrito. En la papeleta de infracción se detallará el horario de atención de la mesa de partes de DP World Callao para la presentación de los descargos.
- Referencia a las sanciones que podría corresponder imponer por la presunta infracción detectada.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el usuario puede presentar sus descargos a la papeleta de infracción en un plazo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación.

Con o sin los descargos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el responsable de la instrucción remitirá al área de Seguridad Industrial y Medio Ambiente un informe, identificando las conductas que se consideran constitutivas de infracción y la propuesta de sanción.

b. Informe final:

A fin de analizar, evaluar e imponer las sanciones, el área de Seguridad Industrial y Medio Ambiente podrá:

- Efectuar investigaciones y actuaciones previas.
- Recabar datos, información y pruebas necesarias.
- Ampliar o variar la imputación de cargos considerados en la papeleta de infracción.

En un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el informe de instrucción, el área de Seguridad Industrial y Medio Ambiente emitirá la resolución de sanción sustentando la existencia o no de la responsabilidad respecto de la infracción imputada e impondrá las sanciones que correspondan. En caso se determine la necesidad de ampliar la investigación a efectos de determinar debidamente la infracción, se podrá ampliar el plazo lo que será puesto de conocimiento del supuesto infractor.

La resolución de sanción deberá contener los fundamentos sobre la determinación de responsabilidad respecto de cada infracción imputada así como la graduación de la sanción imputada.

En caso se determine que no existe responsabilidad respecto de los hechos imputados, el área de Seguridad Industrial y Medio Ambiente archivará el procedimiento.

**Artículo 14.- DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

Frente a la decisión adoptada, el infractor podrá interponer un recurso de apelación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de haber recibido el informe final de sanción.

**Artículo 15.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR – ÓRGANO DE SEGUNDA INSTANCIA:**

Una vez presentado el recurso de apelación, el responsable de la decisión elevará en el día hábil siguiente el expediente al responsable de resolver la impugnación. El recurso deberá de ser resuelto en el plazo de cinco (5) días hábiles. El responsable de resolver la impugnación podrá o bien confirmar la resolución apelada o dejarla sin efecto parcial o totalmente. La decisión será definitiva.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>N° DE EJEMPLAR: 01</b>
<b>FECHA DE ELABORACIÓN: 01/09/2020</b>		<b>PÁGINA 8 de 22</b>

**Artículo 16.- MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL:**

Una vez iniciado el procedimiento interno de sanción, el área de Seguridad Industrial y Medio Ambiente podrá adoptar medidas de suspensión provisional, en la medida que exista verosimilitud de la existencia de una infracción; así como el peligro que pueda afectar la seguridad y protección de las operaciones portuarias.

Asimismo, cometida la infracción, los responsables de la instrucción podrán ordenar el retiro inmediato del infractor del Muelle Sur en la medida que constituya un peligro que pueda afectar la seguridad y protección de las operaciones portuarias.

Esta medida podrá ser apelada ante el responsable de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación al usuario de la medida adoptada; asimismo, dicha apelación será resuelta dentro de los cinco (5) días siguientes. Las medidas de carácter provisional que se adopten, se compensarán, en cuanto sea posible, como parte de la sanción definitiva impuesta.

**Artículo 17.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**

Los procedimientos en trámite con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se registrarán bajo los nuevos lineamientos establecidos.

**Artículo 18.- REGISTROS:**

Nombre del registro	Responsable del control	Tiempo de conservación
Expediente de Infractores	Seguridad Civil y Relaciones Gubernamentales y Seguridad y Medio Ambiente, o las que tengan sus competencias conforme al organigrama o estructura que establezca DP World Callao.	5 años

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>Nº DE EJEMPLAR: 01</b>
<b>FECHA DE ELABORACIÓN: 01/09/2020</b>		<b>PÁGINA 9 de 22</b>

**TABLA Nº 1  
TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

En caso existan infracciones no contempladas en la presente tabla, los órganos correspondientes, definirán la sanción para cada falta, conforme a los lineamientos, criterios y gradualidad establecidos en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 079-2019-APN-DIR, así como la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

Nº	Área	Tipo de conducta infractora	Grado	Sanción			
				1era. Vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
1	OPERACIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar acciones que impidan, perturben o dilaten la ejecución de las operaciones diarias.</li> <li>- Previos al arribo de la nave, no cumplir con proporcionar a DP World Callao S.R.L., en el periodo de tiempo previsto, el manifiesto de carga y/o documentos requeridos según la actividad a realizarse.</li> <li>- Al arribo de la nave, no cumplir con entregar previamente los documentos que se requieran para iniciar las</li> </ul>	L	Amonestación.	Suspensión temporal de 1 a 7 días.	Se considera como infracción grave y se aplicará una suspensión temporal de 8 a 30 días.	Se considera como infracción muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.



actividades portuarias.  
 - A la salida de la nave no cumplir con presentar, en el periodo de tiempo previsto, los documentos respectivos de la operación realizada.  
 - No comunicar por escrito a DP World Callao S.R.L., en el plazo mínimo previsto, la fecha y hora de arribo de su nave y demás condiciones para uso del muelle.  
 - No cumplir con los lineamientos que establecen las disposiciones nacionales y acuerdos internacionales para el transporte de pasajeros en tránsito y/o visita al puerto.  
 - Ingresar al área de operaciones acuática o utilizar los amarraderos del Terminal Portuario para realizar cualquier actividad, sin haber solicitado previamente los servicios respectivos, por medio de un Agente Marítimo, o de

		sus representantes oficiales debidamente acreditados.					
2	OPERACIONES	Acceder a la Instalación Portuaria en caso se produzcan situaciones de emergencia, pese a su restricción.	G	Suspensión temporal de 8 a 30 días.	Se considera como infracción muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considera como infracción muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 1 año.	-
3	OPERACIONES	- No cumplir con las disposiciones complementarias y específicas antes, durante y después de las operaciones realizadas en el movimiento de mercancías peligrosas o en naves que transportan este tipo de mercancías. - No cumplir las regulaciones sobre operaciones de embarque / desembarque de sustancias inflamables.	MG	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.	-	-
4	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	- Producir contaminación (atmosférica, visual, auditiva, líquidos, etc.) durante su permanencia en el Terminal Portuario. - No sacar la basura y desecho de los buques de	MG	Suspensión temporal de 31 a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.	-	-



		a bordo en los lapsos y condiciones que fije DP World Callao S.R.L..					
5	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cumplir las normas y prohibiciones que se indican en las señales de seguridad.</li> <li>- No cumplir con las reglas y señales de tránsito dispuestas por DP World Callao S.R.L.</li> <li>- Actuar con temeridad e irresponsabilidad durante su permanencia en el Terminal Portuario.</li> <li>- Ingresar con EPPS que no tengan las características establecidas según protocolos, procedimientos y guías por DPWC.</li> <li>-Obstaculizar desplazamiento de equipamiento portuario en operación.</li> <li>- No contar, la tripulación de los remolcadores y el</li> </ul>	G	Suspensión temporal de 8 a 30 días.	Se considera como infracción grave y se aplicará una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considera como infracción muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 1 año.	-



personal de tierra que participa en las operaciones de atraque y desatraque de naves en muelle, con chalecos salvavidas.

- Manipular y almacenar mercancías incumpliendo con las disposiciones de seguridad y medio ambientales.
- No cumplir el plan de evacuación ante desastres naturales.
- Circular con vehículos que descarguen o emitan gases, humos o cualquier otra sustancia contaminante, que provoque la alteración de la calidad del medio ambiente.
- Circular con vehículos que no cuenten con dispositivos de enganche de contenedores (piñas) en las plataformas de los camiones que transportan contenedores.



		No utilizar cinturón de seguridad. Dormir dentro de la Terminal Portuaria.					
6	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Ingresar al Terminal Portuario bajo el efecto de alcohol o drogas, o consumir drogas y/o bebidas alcohólicas en el recinto portuario.	MG	Suspensión por 04 años	-	-	-
7	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Retirar, romper o borrar los avisos de seguridad o poner delante de ellos objetos o materiales que impidan verlos.</li> <li>- No cumplir las normas del Terminal portuario en caso de emergencia.</li> <li>- No cumplir las normas del Terminal Portuario para el atraque y desatraque de las naves.</li> <li>- No cumplir las disposiciones sobre uso de las ayudas a la navegación, de los servicios de practica y remolcaje.</li> <li>- Fumar dentro del terminal</li> <li>- Manipular carga en</li> </ul>	MG	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considera como infracción muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 1 año.	-	-



contenedores sin contar con el equipo apropiado.  
 - No tener los camiones cisterna sistemas de válvulas debidamente hermetizadas.  
 - No cumplir las disposiciones sobre operaciones con mercancías peligrosas.  
 - Achicar sentinas y arrojar otras sustancias contaminantes en el puerto.  
 - Realizar trabajos que generen la caída de óxidos o residuos que produzcan contaminantes.  
 - No tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del recinto portuario.  
 - No suspender las operaciones en caso de observar derrames o fugas.

8	SEGURIDAD CIVIL Y SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Bajar del vehículo sin autorización	G	Suspensión temporal de 30 días.	Suspensión temporal de 1 año.	.	-
9	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Agresión mutua (física y/o verbal) en las instalaciones.	L	Suspensión temporal de 10 a 30 días.	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.	-
10	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Mal estado de la carreta.	MG	Suspensión temporal hasta acreditar el levantamiento de las observaciones respecto de la carreta.	-	-	-
11	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Falta de combustible de la unidad vehicular.	L	Amonestación	Suspensión temporal de 8 a 20 días.	Suspensión temporal de 21 a 60 días.	Suspensión temporal de 61 a 1 año.
12	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Fallas mecánicas de unidad vehicular que atenten contra la integridad física del personal y de las instalaciones.	MG	Amonestación	Suspensión temporal de 30 días. Se requerirá evidenciar la mejora de la condición del vehículo.	Suspensión temporal de 1 año. Se requerirá evidenciar la mejora de la condición del vehículo.	Suspensión temporal de 2 años. Se requerirá evidenciar la mejora de la condición del vehículo.

13	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Colisionar contra otra unidad, equipos o infraestructura de DP World Callao (*).	MG	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.	-	-
14	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Descender de su vehículo dejando el motor encendido.	L	Amonestación.	Suspensión temporal de 1 día.	Suspensión temporal de 5 días.	Suspensión temporal de 10 días.
15	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	No transitar por el sendero peatonal.	MG	Suspensión temporal de 15 días.	Suspensión temporal de 30 días.	Suspensión temporal de 1 año.	-
16	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Transitar por debajo de carga suspendida.	G	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 4 años.	Suspensión temporal de 1 año.	Suspensión de 2 años.
17	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Ingresar con personal que sufra enfermedades infectocontagiosas de información obligatoria sin comunicar al área de	MG	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión de 1 años.	Suspensión de 2 años.	-



		Seguridad y Medio ambiente (*)					
18	SEGURIDAD CIVIL	Acceder a las áreas del terminal portuario sin seguir el trámite previsto para obtener la autorización. No seguir el procedimiento de la coordinación interna con DP World Callao S.R.L., donde se indicarán los lugares donde operar según normas específicas de operatividad y seguridad (áreas de trabajo).	G	Se aplicará suspensión temporal de 6 meses	Se aplicará suspensión temporal de 1 año	Se aplicará suspensión temporal de 4 años	-
19	SEGURIDAD CIVIL	-No cumplir con las regulaciones de seguridad, control y vigilancia del terminal portuario. - No cumplir el Manual de procedimientos para el ingreso y salida de vehículos y para el ingreso y salida de embarcaciones en casos de emergencia.	G	Suspensión temporal de 10 a 30 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara suspensión temporal de 1 año.	-



		<p>-No cumplir las disposiciones de control y vigilancia para inspección de pertenencias, cabinas, maletas, bultos, equipaje.</p> <p>-Intentar ingresar y/o transportar en la cabina del vehículo personal no autorizado.</p> <p>- No cumplir con el procedimiento de retiro de activos.</p>					
20	SEGURIDAD CIVIL	Presentar documentación falsa de la empresa y unidades de transporte.	G	Suspensión temporal de 10 a 30 días.	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.	-
21	SEGURIDAD CIVIL	Intentar ingresar bajo cualquier modalidad y/o encontrarse dentro de Muelle Sur con armas de fuego	MG	Suspensión temporal de 31 días a 1 año.	Suspensión definitiva o inhabilitación.	-	-



22	SEGURIDAD CIVIL	Intentar ingresar bajo cualquier modalidad y/o encontrarse dentro del Muelle Sur con armas blancas (cuchillos, machetes, etc).	MG	Suspensión temporal de 31 días a 1 año.	Suspensión definitiva o inhabilitación.	-	-
23	SEGURIDAD CIVIL	Cometer actos delictivos en el Terminal Portuario - Muelle Sur. (**) No reportar a la Entidad Prestadora para almacenar temporalmente objetos que no están autorizados para el ingreso al terminal. (**)	MG	Suspensión temporal de 31 días a 1 año.	Suspensión definitiva o inhabilitación.	-	-
24	SEGURIDAD CIVIL	Agresión física o verbal al personal de protección y/o personal de DP World Callao S.R.L. (*)	G	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal por 2 años.	-	-
25	SEGURIDAD CIVIL	Ingresar por vía marítima o las embarcaciones en interfaz. (*)	MG	Suspensión por 4 años.	-	-	-

26	SEGURIDAD CIVIL	Suplantar la identidad de otra persona	G	Suspensión temporal de 10 a 30 días.	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.	-
27	SEGURIDAD CIVIL	Utilizar el fotocheck de terceros. (*)	G	Suspensión temporal de 10 a 30 días.	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.	-
28	SEGURIDAD CIVIL	Intrusión al Muelle Sur por cualquier sector (*)	MG	Suspensión por 4 años	-	-	-
29	SEGURIDAD CIVIL	Realizar tomas fotográficas o videos mediante cualquier dispositivo dentro del Muelle Sur sin autorización	L	Suspensión temporal de 10 a 30 días.	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.	-
30	SEGURIDAD CIVIL	Intento de corrupción en el ámbito privado a personal de protección y/o personal de DP World Callao. (*)	MG	Suspensión temporal de 1 año.	Suspensión temporal por 4 años.	-	-
31	SEGURIDAD CIVIL	Daño a la propiedad (barreras y/o equipos electrónicos de control de accesos). (*)	G	Suspensión temporal hasta que dure la reparación más 15 días.	Suspensión temporal mientras dure la reparación del daño más 31 días.	Suspensión temporal mientras dure la reparación del daño más 1 año.	Suspensión temporal por 4 años.
32	SEGURIDAD CIVIL	Abordar a la embarcación sin autorización.	G	Suspensión temporal de 15 a 30 días.	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.	-

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>N° DE EJEMPLAR: 01</b>
		<b>PÁGINA 22 de 22</b>
<b>FECHA DE ELABORACIÓN: 01/09/2020</b>		

33	SEGURIDAD CIVIL	Realizar transacciones comerciales dentro del Muelle Sur	G	Suspensión temporal de 10 a 30 días.	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.	-
34	SEGURIDAD CIVIL	Delitos Contra el patrimonio, incluye también flagrancia (*)	MG	Suspensión temporal hasta 4 años.	-	-	-
35	SEGURIDAD CIVIL	Intentar ingresar al Terminal sin cita o con cita vencida.	L	Suspensión temporal de 1 a 7 días.	-	-	-
36	SEGURIDAD CIVIL, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Caminar en la zona de almacenamiento, muelle u otra zona operativa sin autorización.	MG	Suspensión temporal de 4 años.		.	-

(\*) Para los casos señalados, DP World Callao S.R.L. presentará la denuncia ante la autoridad competente. La sanción aplicada por DP World Callao se mantendrá durante el periodo de la investigación y/o proceso judicial correspondiente; en caso este supere el plazo máximo de suspensión temporal impuesta. Corresponde al infractor notificar el archivamiento de la investigación y/o proceso judicial para el levantamiento de dicha sanción.

(\*\*) Se deberá contar con acto judicial firme que acredite la comisión del delito.



## *Resolución de Gerencia General*

**N° 0126-2021-APN-GG**

Callao, 24 de marzo de 2021

### **VISTA:**

La solicitud electrónica de la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L. con RUC N° 20513462388, representada por el señor César Farfán Aragón, en calidad de Gerente, ingresada a través del Módulo de Gestión de Autorizaciones del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE N° 2020441852 y expediente N° 202000004696 de fecha 17 de setiembre de 2020, mediante la cual solicita a la Autoridad Portuaria Nacional la aprobación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal de Contenedores – Zona Sur del Puerto del Callao;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, se aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País (en lo sucesivo, Reglamento Técnico);

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, se otorga rango de Decreto Supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 y establece la competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 081-2018-APN/DIR de fecha 07 de octubre de 2018, se aprueba la Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público, modificada mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 079-2019-APN-DIR de fecha 15 de agosto de 2019;

Que, el artículo 16 del Reglamento Técnico aprobado por la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, establece que: *“Las Entidades Prestadoras, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán proponer la modificación o actualización de sus respectivos Reglamentos internos”*; para lo cual se deberá aplicar el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 14 del mencionado Reglamento Técnico;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR establece que: *“todas las operaciones que se realizan en un Terminal Portuario de Uso Público deben estar contenidas en sus respectivos Reglamentos de Operaciones, sin importar la denominación del procedimiento que se utilice para tales efectos”*;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR aprueba el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el cual reglamenta el procedimiento para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2017-MINCETUR, se aprobó la incorporación de seis (6) nuevos procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, a tramitar a través del Componente Portuario de VUCE, entre ellos los referidos a reglamentos internos;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide”*;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la LSPN prescribe que: *“Todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de esta Ley, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario (...)”*;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 214-2010-APN/GG de fecha 26 de mayo de 2010, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba el Reglamento Interno de Operaciones del Terminal de Contenedores – Zona Sur del Puerto del Callao;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y modificaciones;

Que, mediante solicitud electrónica de la Vista la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L. solicita la aprobación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal de Contenedores – Zona Sur del Puerto del Callao;

Que, en virtud de las diversas acciones de control, desde el punto de vista operativo y de seguridad, se han realizado gestiones para que el administrador portuario DP WORLD CALLAO S.R.L. presente el proyecto de reglamento de infracciones y sanciones del Terminal de Contenedores – Zona Sur del Terminal Portuario del Callao, dada la relevancia de la problemática presentada con los transportistas, así como las auditorías realizadas por la APN en el marco del PBIP y lineamientos establecidos en la Norma Técnica que dicta los lineamientos para la formulación y aprobación de

Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en los Terminales Portuarios de Uso Público, aprobada mediante la RAD N° 079-2019-APN-DIR de fecha 15 de agosto de 2019; viéndose limitadas las actividades administrativas del administrado debido a las condiciones del país durante la pandemia del COVID-19, presentando el citado proyecto a través del sistema VUCE para la evaluación técnica de la APN;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA) formuló observaciones técnicas al proyecto de reglamento de infracciones y sanciones presentado por el administrador portuario DP WORLD CALLAO S.R.L., referente al procedimiento interno, tabla de tipificación de infracciones y gradualidad de sanciones, entre otros aspectos relacionados a la operatividad y atención a los usuarios en general en el terminal portuario, otorgándole a través del sistema VUCE un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas por la APN;

Que, mediante el correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2020, el administrador portuario DP WORLD CALLAO S.R.L. hizo de conocimiento a la APN las limitaciones informáticas suscitadas en la VUCE respecto a la notificación y la matriz de observaciones formuladas al proyecto de reglamento de infracciones y sanciones, que no permitieron al administrado realizar la subsanación correspondiente; para lo cual solicitó reconsiderar el plazo otorgado;

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2020, la APN otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles para remitir el levantamiento de observaciones formuladas al proyecto de reglamento de infracciones y sanciones del Terminal de Contenedores – Zona Sur del Puerto del Callao; considerando el problema informático suscitado en el sistema VUCE;

Que, mediante coordinaciones telefónicas, el administrador portuario solicitó a la APN realizar una primera reunión de coordinación y trabajo virtual para revisar de manera conjunta las observaciones formuladas desde el punto de vista técnico operativo - seguridad y legal al proyecto de reglamento de infracciones y sanciones del Terminal de Contenedores – Zona Sur del Terminal Portuario del Callao, que se programó para el día 11 de noviembre de 2020;

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2020, el administrador portuario DP WORLD CALLAO S.R.L. remitió a la APN la subsanación parcial de las observaciones formuladas al proyecto de reglamento de infracciones y sanciones del Terminal de Contenedores – Zona Sur del Terminal Portuario del Callao, con base en la reunión de trabajo sostenida con fecha 11 de noviembre 2020;

Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2020, de acuerdo a las facultades y competencia de la APN, se otorgó por segunda vez un plazo adicional de quince (15) días hábiles para presentar el levantamiento de observaciones formuladas al proyecto de reglamento, considerando que la información presentada no cumplía con los lineamientos técnicos establecidas en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 079-2019-APN-DIR, asimismo, se tomó en consideración la problemática suscitada con los transportistas del Puerto del Callao, por lo que se requería contar con un instrumento de gestión que cumpla con los criterios de razonabilidad y detalle de manera objetiva las tipificaciones de infracciones y gradualidad de sanciones acorde a la norma técnica desde el punto de vista de operación seguridad y protección;

Que, mediante coordinación telefónica, el administrador portuario DP WORLD CALLAO S.R.L. solicitó una segunda reunión de trabajo y coordinación para que la APN absuelva las consultas por parte del administrador portuario respecto a las observaciones formuladas al proyecto de reglamento de infracciones y sanciones

presentado; confirmándose mediante correo electrónico la fecha de reunión virtual para el día 03 de diciembre de 2020;

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2020, el administrador portuario DP WORLD CALLAO S.R.L. presentó a la APN la subsanación parcial de observaciones formuladas al proyecto de reglamento de infracciones y sanciones del Terminal de Contenedores – Zona Sur del Puerto del Callao para su revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2020, la APN comunicó por tercera vez las observaciones formuladas al proyecto de reglamento presentado, toda vez que los aspectos detallados en el procedimiento interno y tabla de infracciones y sanciones no se ajustaban a los lineamientos técnico establecidos en la Norma Técnica aprobada mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 079-2019-APN-DIR, otorgándole por tercera vez un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para presentar el levantamiento de observaciones;

Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2020, el administrador portuario DP WORLD CALLAO S.R.L. remitió a la APN el levantamiento de observaciones formuladas al proyecto de reglamento de infracciones y sanciones del Terminal de Contenedores – Zona Sur del Puerto del Callao para su revisión correspondiente;

Que, dada la relevancia e importancia de los aspectos técnicos establecidos en el proyecto de reglamento de infracciones y sanciones del Terminal de Contenedores – Zona Sur del Terminal Portuario del Callao, respecto a las tipificaciones detalladas que pueden tener un impacto genérico en el desarrollo de actividades de los gremios de transportistas en el Puerto del Callao, así como afectaciones económicas generándose sobrecostos en las operaciones de entrega y recepción de carga, se realizaron diversas evaluaciones y verificaciones de casos presentados en el terminal portuario con los usuarios, para lo cual se requirió un tiempo adicional de evaluación y revisión final del proyecto, dada la sensibilidad del asunto y debido a las características particulares del terminal;

Que, considerando además, que se vienen evaluando y comunicando los avances de cumplimiento, por parte de los administradores portuarios de terminales de uso público, de la presentación del Reglamento de Infracciones y Sanciones, a través de la mesas de trabajo que convoca el MINCETUR conjuntamente con los gremios de transportistas y actores de la Cadena Logística; se ha evidenciado que el presente proyecto de reglamento contempla los aspectos establecidos de la Norma Técnica cumpliendo los criterios de razonabilidad en la tipificación de infracciones y gradualidad de sanciones, así como la realidad operativa del terminal portuario suscitadas durante el Estado de Emergencia;

Que, la DOMA y la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación realizada a la solicitud del administrado, referida a la aprobación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal de Contenedores – Zona Sur del Terminal Portuario del Callao, concluyeron que se ha cumplido con los requisitos y condiciones mínimos establecidos en el Reglamento Técnico y recomendaron aprobar el Reglamento;

Que, en el Ítem APN-005 del Texto Único Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, se encuentra contemplado el procedimiento denominado “Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que explotan infraestructura portuaria de uso público en el país y sus modificatorias”, teniendo como órgano resolutorio de dicho procedimiento a la Gerencia General de la APN;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-

2004-MTC, la Gerencia General tiene la facultad de aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;

Que, en tal contexto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, referido a la aprobación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal de Contenedores – Zona Sur del Puerto del Callao;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal de Contenedores – Zona Sur del Terminal Portuario del Callao, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al administrador portuario DP WORLD CALLAO S.R.L., para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente resolución regirá a partir de la fecha de su notificación al interesado a través del Componente Portuario de la VUCE.

Regístrese y Comuníquese.

*(Firmado digitalmente)*  
**Guillermo Bouroncle Calixto**  
**Gerente General**  
**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**